



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”

Que el numeral 6.15. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece que son funciones del Ministerio de Transporte, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo:”

Que el Decreto 1292 de 2021 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”*, establece que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, estableciendo en el artículo segundo entre otras funciones a cargo del Invías la siguiente:

“2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la Infraestructura vial de su competencia o a su cargo”

Que mediante Resolución 5825 del 30 de junio de 1982, el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte estableció el cobro de tarifas en el peaje Río Blanco, en los dos (2) sentidos del tránsito vehicular, en la caseta ubicada en el tramo 15, Bucaramanga - San Alberto de la Ruta 45 A.

Que mediante Resolución 0000228 de 2013, el Ministerio de Transporte, entre otras disposiciones, fijó las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), entre ellas las correspondientes a la estación de peaje denominada Río Blanco.

Que el artículo 20 de la Resolución precitada, estableció que el incremento en las tarifas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se realizará a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que mediante el oficio con número de radicado INVIAS DG 58782 del 19 de octubre de 2021, y oficio alcance DG 65341 del 22 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Vías INVIAS propone a esta Cartera Ministerial el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje para ser canceladas por usuarios del área de influencia directa – AID, en la estación de peaje Río Blanco de la carretera Río Negro – San Alberto, Ruta 45 A 08, en los siguientes términos:

“(…)



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

- 1. Que en razón a la situación de orden social vivida en el país durante los meses de mayo y junio de 2021, como consecuencia del denominado PARO NACIONAL, resultó afectada la infraestructura de varias de las estaciones de peaje a cargo del INVÍAS, entre ellas la estación de peaje Río Blanco en el departamento de Santander, la cual fue quemada y vandalizada el 4 de mayo de 2021, generando la suspensión del recaudo de peaje de manera temporal en dicho sitio.*
- 2. Que en aras de privilegiar el diálogo y la mediación como elementos determinantes en la resolución de conflictos, el Instituto Nacional de Vías adelantó acercamientos con la comunidad del municipio de El Playón, considerada área de influencia directa (AID) del peaje, concretamente con los residentes en el casco urbano y el área rural del citado municipio, encabezadas por su alcalde municipal y varios representantes de la comunidad, en las que los participantes solicitaron del Gobierno Nacional representado en el INVÍAS el traslado del peaje a un sitio fuera del municipio, y, como medida provisional, la fijación de tarifas diferenciales en el peaje Río Blanco para los residentes tanto en el ente territorial como en sus veredas y corregimientos anexos.*
- 3. Que el 4 de junio de 2021, durante reunión virtual adelantada con la autoridades locales y representantes de la comunidad, se pone de manifiesto ante el INVÍAS la petición de reubicación del peaje a un sitio por fuera del municipio de El Playón, argumentando que en época pasada dicha gestión ya se había adelantada ante la Entidad y el Ministerio de Transporte, sin haber culminado el proceso de traslado finalmente, por asuntos relacionados con problemas que presentaba el sitio seleccionado por el paso de redes de alta tensión que impedían localizar el peaje en dicho lugar.*
- 4. Que revisada la información puesta de manifiesto por la comunidad, en relación con los antecedentes de reubicación del peaje mencionado, se encuentra que a través del oficio SGA-AP 59095 del 24 de octubre de 2013, radicado ante el Ministerio de Transporte bajo el número 20133210627362 del 30 de octubre de 2013, se remitió para consideración el proyecto de Resolución con todos sus antecedentes, que ordenaba el traslado del peaje mencionado, oficio respondido por el Coordinador del Grupo Económico Financiero del Ministerio de Transporte con el oficio 20131410394341 del 1º de noviembre de 2013, con radicado INVÍAS No. 112220 del 5 de noviembre de 2013, devolviendo el citado proyecto con el visto bueno de la Oficina de Regulación Económica.*
- 5. Que siguiendo con el acopio de antecedentes, se encuentra que el 24 de febrero de 2014, la Coordinadora del Grupo de Peajes y Valorización de este Instituto, a través del oficio SEI-GPV 9440 del 24 de febrero de 2021, expresa al señor alcalde del municipio de El Playón, la imposibilidad de reubicar el peaje en el sitio seleccionado inicialmente ante la presencia de una servidumbre generada por el paso de cuerdas de alta tensión sobre el lugar, por lo que para esa fecha había sido devuelto el proyecto de Resolución por parte del Ministerio de Transporte, a la espera de que fueran aportados por parte del municipio los documentos de justificación para la selección de un nuevo sitio tendiente a la posible reubicación del peaje, documentación que finalmente no fue aportada por el ente territorial no obstante el compromiso adquirido con el Ministerio de Transporte y con este Instituto.*
- 6. Que durante los días 11 y 28 de junio de 2021, 15 de julio de 2021, 19, 24 y 31 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021, se llevaron a cabo mesas de trabajo virtuales y presenciales en las que participaron autoridades Locales, líderes de la comunidad, representantes del INVÍAS y en algunas ocasiones delegados del Ministerio de Transporte, en las cuales se planteó la necesidad de sostener y reanudar el recaudo del peaje como fuente de financiación de las inversiones que se requieren en la vía Río Negro – San Alberto, en los términos dispuestos por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, haciendo en ellas explicación somera de los antecedentes encontrados relacionados con la reubicación del peaje Río Blanco,*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

informando que se adelantarían nuevamente las gestiones tendientes a obtener los recursos que permitan ejecutar los estudios de viabilidad para evaluar el traslado del peaje, en las siguientes dos (2) vigencias fiscales.

- 7. Que el día 31 de agosto de 2021, en mi condición de Director General del INVÍAS, sostuve reunión presencial con el Alcalde, Concejales y Personero del municipio El Playón, así como con algunos representantes de la comunidad, informando las gestiones que se habían adelantado desde la instalación de la primera mesa de trabajo y los resultados de las mismas, concluyendo que mientras se culminaba la gestión y estudio que demanda la reubicación del peaje, según lo señalado con anterioridad, sería posible el establecimiento de tarifas diferenciales en la estación de peaje El Playón, para beneficio de los residentes en el municipio, tanto en la zona urbana como en la rural, proponiendo tarifas especiales de \$3.000.00 para la Categoría I y de \$4.000.00 para la Categoría II.*
- 8. Que las tarifas propuestas por el INVÍAS fueron avaladas por quienes se encontraban presentes en la reunión, siempre que previamente fuera convocada toda la comunidad por parte del INVÍAS y se les explicaran las razones de la existencia del peaje y de las tarifas propuestas.*
- 9. Que en mesa de trabajo presencial realizada el 7 de septiembre de 2021 en el municipio de El Playón, con la participación de representantes de las autoridades locales civiles y eclesiásticas, líderes de la comunidad y representantes del INVÍAS, fueron sometidas a consideración de la comunidad en general las tarifas especiales señaladas con anterioridad, de las que podrán ser beneficiarios los residentes en el municipio, tanto en el área urbana como en la rural, así como quienes tengan su centro de trabajo en el municipio y sean usuarios habituales de la vía y del pago del peaje, obteniendo de parte de los asistentes su anuencia sobre el particular.*
- 10. Que producto de lo anterior, se suscribió el acta de concertación con la comunidad, en la cual se recogen los asuntos tratados en las diferentes mesas de trabajo y se acuerdan los precios de las tarifas diferenciales, ya señalados, así como los requisitos para acceder al beneficio de las tarifas diferenciales referidas.*
- 11. Que luego de la reunión indicada en el considerando anterior, el señor alcalde del municipio de El Playón remite a esta Dirección el oficio con fecha 10 de septiembre de 2021, expresando su conformidad en nombre de la comunidad con las tarifas diferenciales concertadas durante las reuniones sostenidas en el municipio el 31 de agosto y el 7 de septiembre de 2021, respectivamente.*
- 12. Que realizado el análisis de tránsito de los potenciales vehículos que podrían ser beneficiarios de la tarifa diferencial, los cuales fueron informados por la comunidad a través del censo vehicular radicado en el Instituto mediante el oficio con radicado No. 57945 del 07 de julio de 2021, los impactos que se generarían al Contrato de Concesión para el recaudo de peaje bajo el esquema de APP No. 1059 de 2016, actualmente vigente, mediante el cual se opera la estación de peaje Río Blanco, serán concertados por el INVÍAS con el Concesionario en el marco de la ejecución del contrato, acorde con las disposiciones establecidas en el mismo, de forma que se garantice la no afectación a las partes por la adopción de la presente medida.*
- 13. Que en este orden de ideas, es importante tener en cuenta las necesidades manifestadas por la comunidad en relación con las afectaciones que causa el cobro de la tarifa en la estación de peaje Río Blanco, dado que el resultado de los acuerdos para la implementación de las tarifas diferenciales es producto del diálogo y concertación entre el Gobierno Nacional y la comunidad, a fin de prevenir impactos sociales y económicos mayores, que posibilitaron la reanudación del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

del peaje en el sitio señalado luego de los hechos acaecidos el 4 de mayo de 2021, contra las instalaciones físicas, equipos y demás que conforman la estación de peaje. (...)”

Que mediante oficio alcance DG 65341 del 22 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Vías INVIAS propone a esta Cartera Ministerial el establecimiento de las siguientes tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco localizada en la carretera Ríonegro – San Alberto, así:

“...

Con fundamento en las consideraciones anteriores, me permito de forma respetuosa emitir ante su Despacho concepto de viabilidad para establecer las tarifas especiales de peaje la estación Río Blanco, localizada en la carretera Ríonegro – San Alberto, conforme a las siguientes tarifas:

ESTACIÓN DE PEAJE RIO BLANCO		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIAL (incluido valor FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$3.000
Categoría IIE Transporte Público de Pasajeros	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$4.000

Que el concesionario VIPSA mediante oficio con número 1200-GG-0549-21 del 6 de agosto de 2021, establece frente al otorgamiento de tarifas diferenciales lo siguiente:

“La situación planteada, se encuentra regulada en el contrato 1059, en su Parte General, numeral 11.3 Riesgos del INVÍAS, literal (d), el cual establece:

(d) “Los efectos desfavorables o favorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resoluciones de Peajes, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en las Resoluciones de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de realizar la compensación por medio del mecanismo de compensación de riesgos de acuerdo con lo establecido en esta Parte General, cuando se presente la modificación de las tarifas.”

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021, el Coordinador del Grupo de peajes del Instituto Nacional de Vías INVIAS, manifiesto frente a como se van a concertar y quien asume los riesgos en la implementación de tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco, lo siguiente:

“Atendiendo su solicitud de informarle cómo se van a concertar y quien asume los riesgos en la implementación de tarifas de peaje diferenciales en el peaje Río Blanco, ante la disminución en los ingresos del Concesionario, comedidamente le informo que en el numeral 3.16 “Cuentas y subcuentas del patrimonio Autónomo” del contrato No. 1059 de 2016, celebrado con el Concesionario VIPSA 2016, se indica lo siguiente:

“(v) Subcuenta Excedentes INVÍAS. (...) (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes INVÍAS se destinarán conforme lo instruya el INVÍAS mediante



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

*Notificación a la Fiduciaria, **para atender los riesgos que se encuentren a cargo del INVÍAS**, en los términos dispuestos en el presente contrato.”*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 11.3 del mismo contrato, que señala como riesgos a cargo del INVÍAS, entre otros, el siguiente “(...) d) “Los efectos desfavorables o favorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resoluciones de Peajes, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en las Resoluciones de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de realizar la compensación por medio del mecanismo de compensación de riesgos de acuerdo con lo establecido en esta Parte General, cuando se presente la modificación de las tarifas. (...)”, siendo claro que este riesgo debe ser asumido por el INMVÍAS y que la fuente para su pago será lo indicado en el numeral 3.16 del contrato, transcrito con anterioridad.”

Que mediante oficio DTE 70601 del 14 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS, señala los beneficiarios de las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje Río Blanco, de la carretera Río Negro – San Alberto, Ruta 45 A 08, así:

“Como complemento de la información remitida al Ministerio de Transporte mediante oficios DG-58782 del 19 de octubre de 2021, DG-65341 del 22 de noviembre de 2021 y DTE-69938 del 10 de diciembre de 2021, y atendiendo su requerimiento del 13 de diciembre de 2021, en relación con el trámite del Acto administrativo para el establecimiento de tarifas especiales de peaje en la estación Río Blanco, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos en el mismo orden en que se realiza su

consulta:

1. Lo establecido en el numeral 1 del oficio DTE 69938 e 2021, que señala: “Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo para las categorías IE y II E en la estación de peaje denominada Río Blanco, serán aplicables a las personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en el Municipio de El Playón Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural.”

también aplica para los vehículos de servicio público?

RESPUESTA:

Según lo que se refiere en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a consideración de ese Ministerio, las tarifa propuesta para la categoría IE (automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla), aplicaría para vehículos de servicio particular y de servicio público, sin distinción alguna, cuyos usuarios sean personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en el Municipio de El Playón Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural.

En el mismo artículo se indica que las tarifas para la categoría IIE (Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta) solamente será aplicable a los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, cuyos propietarios sean personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en el Municipio de El Playón Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural. Del texto inicialmente remitido a ese Ministerio, se solicita excluir para esta categoría a los camiones de dos ejes, ya que no serían aptos para el transporte de pasajeros.

En este sentido, se solicita ajustar el artículo primero y el párrafo primero del mimo artículo, indicados en la parte resolutive del proyecto de acto administrativo en estudio, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

“ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Río Blanco, localizada en la carretera Río Negro – San Alberto, Ruta 45 A08:

ESTACIÓN DE PEAJE RIO BLANCO		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIAL (incluido valor FOSEVI)
<i>Categoría IE</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.</i>	<i>\$3.000</i>
<i>Categoría IIE Transporte Público de Pasajeros</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.</i>	<i>\$4.000</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo para la categoría IE en la estación de peaje denominada Río Blanco, es aplicable a las personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en el Municipio de El Playón Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural, incluyendo vehículos de servicio particular y/o público.”

2. El numeral 3 señala que “La previsión sobre la aplicación de las tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE, para los vehículos de servicio público de pasajeros de empresas constituidas en el municipio de El Playón, será verificada por este Instituto al momento de evaluar las solicitudes presentadas, con base en el certificado de cámara de comercio de la empresa a la cual se encuentre afiliado el vehículo de servicio público para el cual se requiere el beneficio, donde se indique que la empresa a la cual se encuentra afiliado ha sido constituida en el municipio de El Playón – Santander” al respecto es preciso señalar que en el referido numeral a diferencia del proyecto administrativo inicial no se estable la ruta origen y destino, en ese sentido solicitamos claridad frente al tema.

RESPUESTA:

Con base en lo indicado en la respuesta anterior, se precisa que la tarifa IIE (Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta), aplicable a los vehículos de servicio público destinados al transporte de pasajeros, solamente cubre a los vehículos que se encuentren afiliados a empresas constituidas en el municipio de El Playón, cuyas rutas autorizadas sean El Playón – Bucaramanga – El Playón y/o El Playón – San Alberto – El Playón.

En este sentido, se solicita ajustar el texto de la parte resolutive del proyecto de acto administrativo en consideración, así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo para la categoría IIE en la estación de peaje Río Blanco, es aplicable a los vehículos de servicio público de pasajeros de empresas constituidas en el Municipio de El Playón, que operen en las rutas autorizadas El Playón –Bucaramanga – El Playón y/o El Playón – San Alberto - El Playón.”

3. De otro lado, es necesario se aclare si lo establecido en el numeral tercero del oficio también aplica para vehículos de servicio público de la categoría IE es decir “empresas constituidas en el municipio el playón”

RESPUESTA:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

Toda vez que como ya se indicó en la respuesta al numeral 1 anterior, la categoría IE será aplicable a todos los vehículos de categoría I (automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla), para vehículos de servicio particular y de servicio público, sin distinción alguna, cuyos usuarios sean personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en el Municipio de El Playón Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural, se precisa aclarar que los vehículos de servicio público de dicha categoría no necesariamente deben encontrarse afiliados a empresas constituidas en el municipio de El Playón, razón por la cual no se requiere verificar su afiliación.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1081 de 2015 y en el Decreto 270 de 2017, le solicito evaluar la viabilidad de publicar el proyecto de Acto Administrativo en consulta pública en la página web de esa Entidad, por el término de tres (3) días, gestión que a su vez realizará este Instituto en los mismos términos, una vez sea notificado por el Ministerio sobre el proyecto final revisado y avalado.

Lo anterior, por cuanto se requiere su adopción en el menor tiempo posible, con el fin de posibilitar que los usuarios que reúnan los requisitos allí previstos puedan acceder al beneficio de la tarifa especial, según corresponda, ya que su implementación con la mayor celeridad fue un compromiso adquirido con la comunidad posible beneficiaria, para reanudar el recaudo de peaje, como en efecto sucedió, luego de los hechos vandálicos y la destrucción del peaje durante el reciente paro nacional, petición que presento en forma respetuosa ya que la publicación del proyecto de acto administrativo por el término de quince (15) días, por norma general, generaría mayores retrasos en la implementación de la medida concertada con la comunidad beneficiaria.”

Que la jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20211410141323 del 30 de noviembre de 2021, en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, emitió concepto previo vinculante favorable para otorgar las tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco, de la carretera Río Negro – San Alberto, Ruta 45 A 08.

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 1292 de 2021, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución se publicará en la página web del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Río Blanco, localizada en la carretera Río Negro – San Alberto, Ruta 45 A08:

ESTACIÓN DE PEAJE RIO BLANCO		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIAL (incluido valor FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$3.000
Categoría IIE Transporte Público de Pasajeros	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$4.000

Parágrafo 1.- La tarifa diferencial de la Categoría IE prevista en el presente artículo aplica a vehículos de servicio particular y servicio público, cuyos usuarios sean personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en el Municipio de El Playón Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural.

Parágrafo 2.- Las tarifas diferenciales de las categorías IIE previstas en el presente artículo aplica a los vehículos de servicio público de pasajeros de empresas constituidas en el Municipio de El Playón y operen en las rutas autorizadas El Playón – Bucaramanga – El Playón y/o El Playón – San Alberto – El Playón.

Parágrafo 3.- Las tarifas diferenciales de que trata el presente artículo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder el beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Río Blanco, localizada en la carretera Río Negro – San Alberto, Ruta 45 A 08.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{firma}



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Ríonegro – San Alberto, Ruta 45 A 08”

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Juan Esteban Gil Chavarria - Director General INVIAS
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora del Despacho de la Ministra, Ministerio de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón- Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte
Juan Gabriel Duran - Jefe Oficina Asesora Jurídica, INVIAS.
Mogola Eugenia Molina Ceballos – Jefe de Oficina de Regulación (E) Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuele – Asesora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal, Ministerio de Transporte
Magda Paola Suárez Alejo- Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte